

TEEA-OP-1054/2021

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio de 2021

Asunto: se remite Juicio Electoral.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Pres en te.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de interposición de Juicio Electoral, presentado y signado por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-REN-010/2021 y acumulado. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

0.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
x			2000	Escrito de interposición de Juicio Electoral, presentado y signado por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-REN-010/2021 y acumulado.	1
x	1.1			Juicio Electoral, promovido y signado por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-REN-010/2021 y acumulado, y anexo.	18
x				Acuse de recibido de escrito de presentación de Procedimiento Especial Sancionador, promovido por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno.	1
x				Acuse de recibido de solicitud presentada por el Lic. Juan Francisco Andrés Gavuzzo Navarro en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno.	1
	3413			Disco compacto.	1
	T	otal			2:

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Vanessa Soto Macias

Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Asunto: Juicio Electoral

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Presentes

KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA, por mi propio derecho, en pleno goce

y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con la personalidad que tengo

debidamente acreditada dentro del expediente TEEA-REN-010/2021, respetuosamente

comparezco a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer juicio electoral en contra de

la resolución dictada el día 22 de julio del presente año dentro del Juicio de nulidad antes

citado, solicitando se remitan la totalidad de las constancia del presente asunto, lo anterior

en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley General

de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es por lo antes manifestado que atentamente pido:

Único. - Se inicie a trámite el presente juicio, remitiendo la totalidad del las

constancias que integran el expediente, así como el ocurso anexo al presente oficio a la

Sala Regional correspondiente a esta Segunda Circunscripción dependiente del Poder

Judicial de la Federación.

Protesto lo necesario

Aguascalientes; Ags, a la fecha de su presentación.

C. KARLA ARELY ESPINOSA ESPARZA.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL **ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

0.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X	0.0.	0.0.		Escrito de interposición de Juicio Electoral, presentado y signado por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-REN-010/2021 y acumulado.	1
x				Juicio Electoral, promovido y signado por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-REN-010/2021 y acumulado, y anexo.	18
X				Acuse de recibido de escrito de presentación de Procedimiento Especial Sancionador, promovido por la C. Karla Arely Espinoza Esparza en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno.	1
х				Acuse de recibido de solicitud presentada por el Lic. Juan Francisco Andrés Gavuzzo Navarro en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno.	1
	-		1	Disco compacto.	1
Total					22
				(1054) UNIDOS MELL	

Fecha: <u>26 de julio de 2021.</u> Hora: <u>22:40 horas.</u>

Lic. Vanessa Soto Macias Encargada de despacho de la oficialla de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: KARLA ARELY ESPINOSA

ESPARZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARIA.

AGS ACTO

RECLAMADO:

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION, LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORIA A SU CANDIDATO ELECTO ANTONIO

ARAMBULA LÓPEZ,

C. MAGISTRADOS DE LA SALA MONTERREY DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTES

C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA, mexicana, casada, treinta años de edad, originaría de Aguascalientes, bachillerato, por mi propio derecho, en mi carácter de candidata registrada a Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes por el Partido MORENA, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en los estrados de esta Sala, y mediante correo electrónico gavuzzon@gmail.com. solicitando se realicen notificaciones electrónicas de las resoluciones, y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados JUAN FRANCISCO ANDRÉS GAVUZZO NAVARRO. quien cuenta con número de cedula 3523995, expedida por la Dirección General de Profesiones, YULLOTLI YYULIC CARDONA LUIZ señalando indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Que por medio del presente escrito, vengo a presentar Juicio electoral en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-REN-010/2021, dictada el día veintidós de julio del presente año. haciéndolo al tenor de las siguientes hechos, y consideraciones de derecho:

A efecto de dar cumplimiento con el artículo noveno de la Ley de Medios Generales de Impugnación

I.- PRESENTACION POR ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACION: Se satisface con el ocurso que se exhibe.

II.- SEÑALAR EL NOMBRE DEL ACTOR, SUS GENERALES Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE: Ha sido referido y se satisface con lo expuesto en el proemio de mi escrito.

III.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Han sido referidos en el proemio de mi escrito.

IV.- PERSONERIA Y LEGITIMACIÓN: Se acredita por estar reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes. Ags, y se anexa copia simple de la credencial para votar de la aquí recurrente con lo que se tiene acreditada la personalidad, junto con los documentos que se anexaron a los juicios de origen.

V.- ACTO RECLAMADO: El computo municipal, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la planilla postulada por la Coalición denominada "Por Aguascalientes", conformada por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como la entrega de la constancia de mayoría del C. JOSÉ ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, quien resultó electo Presidente Municipal de Jesús María Aguascalientes, esto a pesar de que actualmente se encuentra registrado en el libro correspondiente, y de acuerdo a la sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionado, con número de expediente agregado al juicio de nulidad. como violentador político de género en su vertiente "In Vigilando", asimismo cuenta con otros dos procedimiento Especiales Sancionadores actualmente sustanciándose ante el Instituto Estatal Electoral que se agregan al presente sumario, con número de expedientes: como pruebas indiciarias dentro del cual se han establecido medidas cautelares, y el segundo de recién presentación en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. primero con medidas cautelares, declarando en sus sentencia el Tribunal Electoral la validez de la elección en donde resultó "ganador el hoy impugnado, señalando que el Tribunal Electoral local fue omiso, carente en la aplicación del principio de exhaustividad señalando dentro de tal resolución en lo que corresponde a la violencia política de género

Primero. – El proceso electoral 2020-2021 , dio inicio el día tres de noviembre de del dos mil veinte, quedo debidamente conformado el Consejo General de Instituto Estatal Electoral, dando inicio al proceso electoral 2020-2021 dentro del cual se renovaría la Presidencia Municipal de Jesús María Aguascalientes.

Segundo.- Siendo el día 24 de mayo del presente año, dentro del periodo de campaña. el Señor Antonio Arambula López convocó a rueda a de prensa a la cual asistieron los ahora sancionados Diana Gutiérrez Almaguer, Saúl Martínez Pérez, así como la C. María del Rocío Gómez Martínez, quienes a instancia del propio Arambula López tomaron el micrófono, e hicieron uso de la voz, señalando lo siguiente:

María del Roció Gómez Martínez

Buenos días a todos, mi nombre es María del Rocío Gómez Martínez yo me sumo al proyecto de Toño Arámbula después de haber participado en el proyecto de Karla Espinoza como suplente a presidente municipal me sumo a un proyecto lleno de valores porque yo venía de una campaña muy decepcionante campaña de mentiras, campaña de abuso, en el aspecto de que pues nos puso a trabajar, abusó de nuestra nobleza. Ella venía de un partido nuevo, ella era nueva, pues todos confiamos, abrimos las puertas de nuestro municipio tristemente a una persona que en el camino nos dimos cuenta que no es de aquí, sus intereses son personales no de crecimiento para nuestro municipio y verdaderamente esa gente no puede llegar a un lugar tan importante para nosotros como Jesusmarienses yo me sumo al proyecto de Toño con muchísimo gusto porque bueno aparte de qué es una excelente persona igual que Laurita igual que todo el equipo conozco varios de ustedes y los admiro nunca había estado yo participando en la política antes de la elección pasada yo voy a favor de los valores de la familia de la vida y es lo que representa este partido y para mí es muy importante que eso se conserve porque la gente de arraigo la gente que somos de aquí nacidos de aquí de abuelos de aquí creo que tenemos que defender la familia y alzar la voz por la vida cosa que ustedes hacen Y por eso me sumo aparte de qué pues les digo concretamente pues la señora nos jugó muy mal deberíamos estar como regidores o Juanito o yo y dejó a una de sus mejores amigas o sea el equipo nos dijo: muchas gracias, no tienen la experiencia, vamos a traer gente de Aguascalientes porque ni yo la tengo entonces que nos hace pensar que una persona que no tiene experiencia hace año y medio la tenga ahorita viene de un partido nuevo es una persona nueva creo que las acciones hablan más que las palabras y Toño ha sido una persona que ha hecho mucho por nuestro municipio y tenemos que seguir creyendo y confiando por gente con valores que creen la familia una persona que trabaja para bien de nosotros les agradezco mucho su presencia y gracias por darme la palabra muy amables.

Alberto Gutiérrez Almaguer

Buenos días, más que nada, hijo que gusto me da encontrarme gente que conocido a través de los años, muchísimos políticos antaño y nuevos nosotros de antaño bueno es verdad, como dice Roció nosotros fuimos tajantemente abusados por esa señora no la menciono porque me muerdo la lengua de nomás de mencionarla, ratera, impune mentirosa y argüendera eso es lo que esa mujer TIENE, NO TIENE DIGNIDAD COMO MUJER basta, y no me peleo con las mujeres y las defiendo, pero esa señora se pasó de verdad con nosotros: amenazas de muerte y no le tengo miedo, se lo he dicho muchas veces aquí, señores, la tengo demandada penalmente porque me quiso, que según ella me iba a asesinar, que yo había dicho

que yo a ella, ella me lo dijo a mi señores aquí está la prueba y hazle como le dije esa señora, ella dijo que era de Margaritas que era de cierto apellido resultó con que era de Saltillo ni casada ni blablablá no lo voy a mencionar nada de ella no me interesa, lo único si les digo ustedes: no se dejen engañar por gente que no es de allá, ahora sí basta, ya estuvo bueno, ¿Que obras tiene ella? ¿Correr? Frente al Tec ¿Que otra obra tiene? hacer escándalo borracha en presa, en plena campaña, por favor, esa mujer quiere poder por poder y aún lo tenga o no lo tenga yo soy ciudadano De Jesús María y todos modos todos me conocen y no me voy a dejar de esa mujer, lo siento mucho pero si la señora quiere guerra vamos a dársela vamos a dársela con trabajo con ejemplo con respeto con amor a la familia estoy en favor de la familia muchas veces les he dicho y fijense quien soy he, no estoy en favor del matrimonio entre el mismo sexo, no estoy a favor del aborto y mucho peor tampoco de la pastilla anticonceptiva de emergencia noooo esa abortiva, es muy abortiva, señores estoy en favor de la familia por eso estoy aquí bien mi madre mi padre, que los tengo aún, me supieron educar y supieron hacer una persona con valentía, y cuando hablo, hablo compruebas y de frente y aquí estoy para dar la cara gracias Antonio.

Saúl Martínez Pérez

Buenos días soy el maestro Saúl Martínez Pérez. Profe Saúl, mejor conocido aquí en Jesús María. Jesús María con sus 209 comunidades incluyendo la cabecera municipal con sus 129,400 habitantes requieren de un proyecto serio requiere de un proyecto de continuidad, es por eso, que razonando profundamente, el único que puede llevar a cabo a buen fin esto es mi amigo Toño Arámbula por eso estamos aquí sumados soy maestro de muchas generaciones a todos mis alumnos y exalumnos en edad de votar les pido que igual de igual manera razón en su voto. Y ojo mucho ojo este no es un concurso de belleza, la belleza ya la ganamos, con miss universo, esto es un proyecto serio con propuestas serias y está en juego el presente y el futuro de Jesús María adelanten yo me la rifo con Toño.

La antes trascritas declaraciones hechas durante la referida conferencia de prensa fueron realizadas a instancia de la invitación de Antonio Arambula López, y realizadas una tras otra, iniciando con el señalamiento que María del Rocío Gómez Martínez, continuando con Diana Gutiérrez Almaguer, y Saúl Martínez, refiriéndose claramente a mi persona

Tercero. – Derivado de tales hechos se presentó denuncia en contra de los arriba señalados, obteniéndose resolución dentro del Procedimiento Especial Sancionador mediante el cual se resolvió castigar a los señalados con las medidas especificadas en el mismo expediente que consta dentro de los procesos aquí precisados, y anexados al presente juicio, decretándose en lo que corresponde al Señor Arambula López el registro en el libro de

sancionados por ese Tribunal. Aquí vale ponderar que en casos análogos los sancionados en diversa etapa del proceso electorales verían impedido de participar como precandidatos, o candidatos.

Cuarto. – Los días 28 de mayo del presente año, dentro de la campaña electoral el Señor Arambula López acudió a sendas entrevistas radiofónica, y en medio digital, "La Mexicana", con el periodista José Luis Morales Peña, (Uno de los medios noticiosos de mayor audiencia en el Estado de Aguascalientes), y al medio denominado "METROPOLITANO AGUASCALIENTES", en los cuales de nueva cuenta, de forma reiterada, volvió a arremeter en mi contra, dejando de lado el tema electoral, el debate público, entrando en el terreno de las diatribas, terreno de la misoginia, estereotipándome con el tema de la "belleza", asociándola a incapacidad, entre otras cuestiones como el minimizar el sistema legal que previamente se legisló con el fin de evitar, y sancionar precisamente la violencia política de género, permitiéndome transcribir las manifestaciones hechas:

"La Mexicana" y en entrevista con dicho personaje en determinado momento, hora tres, con tres minutos, hasta la hora tres, con cuatro minutos, lapso en donde el periodista le cuestiona al acusado: ¡Gana PAN, no gana MORENA?, y responde el Señor Arambula. "... Yo le invito a la gente que aun cree en las palabras de MORENA, que no crea que son espejitos, nos vienen queriendo convencer con soluciones fáciles, con una cara bonita diciendo cosas bonitas pero en realidad no tienen ni idea de cómo trabajar...", Con semejantes declaraciones deja ver que yo por tener una "cara bonita" no tengo la capacidad de trabajo, de administrar el Municipio ya que quien tiene ciertas características físicas, fenotipos, atributos no es capaz, haciendo tales declaraciones por mi condición de mujer pues tener dicha características no está reñido con la capacidad, y mucho menos con el discurso político. Que importa si las personas de acuerdo a estereotipos somos altas, bajas, bonitas, feas, de piel obscura, o blanca, nos preguntamos: ¡Eso que tiene que ver con la capacidad de trabajo?

A partir del minuto 7:20, hasta la conclusión de la entrevista en la misma conversación la entrevistadora del medio "METROPOLITANO AGUASCALIENTES" señala que yo abuso de los medios de defensa legales, y Arambula señala que: "...yo lo que veo es una clara estrategia de Karla de llegar como mujer esperaba que yo saliera a enfrentarla imaginate un hombre contra mujer, imaginate es obvio que Karla está buscando acusarme de violencia de género que ya lo dijo en varios medios que está buscando...", le dice la reportera: "...invalidando el recurso de muchas mujeres..." "...y ella lo está usando bajamente, respondiendo Arambula: "...así es, yo creo que está abusando de ese derechos que tienen las mujeres de esa protección y no se vale utilizarlo un recurso para tumbar al contrincante o para abusar, para querer subir en las encuestas con ciertas actitudes que no se dan siento que fue ella la que fue a provocar a la casa de campaña, yo..." Resulta evidente que ninguno de estos argumentos vertidos tienen relación con los aspectos de campaña, de discurso político, de discusión sobre temas relacionados con las propuestas de campaña, o planes de administración, y si tienen que ver que la búsqueda de intimidar al electorado al señalarme como alguien violento, y que por consecuencia no se debe votar por mi persona so riesgo de que yo cauce zozobra en los habitantes de Jesús María, haciendo nugatorio mi derecho a acudir ante las autoridades electorales, o penales a señalar actos de violencia de género, buscando desarticular o inhibir la denuncia por lo que yo considero actos de violencia, acordando en dicha entrevista con la

comunicadora que hace voz en off las manifestaciones señaladas de que yo hago uso del recurso jurídico señalando lo siguiente: "...invalidando el recurso de muchas mujeres..." "...v. ella lo está usando bajamente...". Siendo que él entonces candidato señala afirmativamente a lo aseverado por la reportera, siendo no solo omiso en cuanto a las expresiones vertidas, sino que en sentido afirmativo señala: "...así es, yo creo que está abusando de ese derechos que tienen las mujeres de esa protección y no se vale utilizarlo un recurso para tumbar al contrincante o para abusar, para querer subir en las encuestas con ciertas actitudes que no se dan siento que fue ella la que fue a provocar a la casa de campaña, yo...". Insisto, estas expresiones nada tienen que ver con el tema político electoral de la campaña a Presidente Municipal de Jesús María, y si tiene el objeto de agredir políticamente, de forma misógina, tratando de hacer ver al electorado que los recursos legales son una mera estrategia publicitaria, que según su dicho este no debe utilizarse a contentillo, y que mis denuncias son fútiles, y que he abusado de mi legitimo derecho de a acudir ante las autoridades de denunciar lo que yo considero como actos de violencia política de género, señalando con toda precisión que Antonio Arambula López sistemáticamente me ha atacado, convirtiéndose en reincidente pues a pesar de que existen sanciones dictadas en diverso procedimiento (IEE/PES/056/2021, esta ha continuado con su retorica violenta, misógina, de violencia política de género.

Resultando evidente que la actitud de Arambula López es de un misógino consumado, contumaz, desarrollando una estrategia de campaña en mi contra utilizando el tema de la belleza, los concursos en donde se califica la misma, asociándolo a incapacidad, ya sea a través de su propias declaraciones o mediante el uso de terceros asociados a su persona. quienes de manera reiterada, sistemática realizaron expresiones de diversa índole en mi contra, y sobre todo en el tema de los concursos de belleza, y de reinas tal y como se verá, y quedará demostrado en el presente juicio, contrario a lo señalado por el Tribunal Electoral, órgano que fue omiso en el ejercicio del principio de exhaustividad mandatado por la ley, y la jurisprudencia electoral. Con estas acciones Arambula y asociados buscaron, y lograron denigrar mi imagen con las consecuencias ahora sabidas minando así la intención, y participación de la mujer en la arena política. Estos hechos narrados, y practicados sistemáticamente por el multidenunciado no son cuestiones que vayan simple y llanamente en cuestiones de números, y porcentajes, si no que su análisis deberá ser exhaustivo, profundo. tendiente a terminar con la misoginia que aun priva; como en el caso que nos ocupa; la desmotivación de la participación de la mujer en política, evitando que por cuestiones de fenotipo, atributos personales, o la carencia de estos se estereotipe a l mujer como incapaz, o carente de suficiente inteligencia para dirigir los destinos políticos, y administrativos de demarcaciones territoriales como lo es el Municipio de Jesús María Aguascalientes

Cuarto. – Asimismo, durante los días 03, y 04 de junio comenzaron a publicarse en páginas de la red denominada "facebook" en las cuales se denigraban gravemente mi imagen. la de mi familia, amigos, enviando con esto mensaje al electorado equivoco sobre la clase de persona que en realidad soy, señalándome como "REYNA DE LA MAFÍA", y entre otras aberraciones mas, sin embargo el uso de la palabra "REINA" se repite en diversos actos en plaza pública como se verá en el sumario.

Quinto. - Actualmente se encuentran en proceso los diversos Procedimientos Espaciales Sancionadores por violencia política de género realizados en mi contra por él prpio Antonio Arambula López, así como por su asociada, y cómplice, la C. LAURA PONCE LUNA, quien fungió como candidata al Distrito local número 07 local, quien en sendos actos de cierre de campaña del Sr. Arambula López de nueva cuenta arremetió en mi contra tocando el tema de de concursos sobre atributos físicos señalando que yo debería irme de "REINA, y no como candidata a Presidente Municipal, comprándome en dichos eventos con el varón Arambula López, señalando sus "capacidades", y minimizándome como mujer, realizando tales manifestaciones no solo con la complacencia, si no con la complicidad del denunciado quien incluso aplaude públicamente como se puede observar en el propio video las expresiones de misoginia femenina en mi contra por parte de la candidata LAURA PONCE LUNA.

Sexto. – El conjunto de estas acciones no pueden resultar fruto de coincidencias, o producto de la casualidad sino que se trató de una estrategia planeada, llevada a cabo en diversos foros, y de diversas formas permitiéndonos hacer un cronograma de los eventos:

- a) Conferencia de prensa, en donde se observa y escucha como la Señora María del Rocío Gómez, así como Diana Gutiérrez Almaguer, y el C. Saúl Martínez a instancia de Arambula comienzan a hablar, y despotricar en mi contra, siendo que Saúl Martínez inicia sus dichos con el tema misógino del concurso de belleza. Señala específicamente el Señor Saúl Matínez "... Y ojo mucho ojo este no es un concurso de belleza, la belleza ya la ganamos, con miss universo, esto es un proyecto serio con propuestas serias y está en juego el presente y el futuro de Jesús María adelanten yo me la rifo con Toño...":
- b) Entrevista con el periodista José Luis Morales Peña durante la cual, y dentro del minuto hora tres, con cuatro minutos comienza a hablar del tema de caras bonitas, capacidad como si la condición de atributos físicos fuera tema político, y de asociación a incapacidad: "... Yo le invito a la gente que aun cree en las palabras de MORENA, que no crea, que son espejitos, nos vienen queriendo convencer con soluciones fáciles, con una cara bonita diciendo cosas bonitas pero en realidad no tienen ni idea de cómo trabajar...",
- c) Entrevista en el medio digital "Metropolitano Aguascalientes" en donde el discurso de odio hacia la mujer se repite, así como los ataques directos de la entrevistadora hacia mi persona, lo cual es son secundados por el entonces Candidato, minimizando la capacidad de que yo, y todas las mujeres tenemos para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes

A partir del minuto 7:20, hasta la conclusión de la entrevista en la misma conversación la entrevistadora señala que yo abuso de los medios de defensa legales, y Arambula señala que: "...yo lo que veo es una clara estrategia de

Karla de llegar como mujer esperaba que yo saliera a enfrentarla imagínate un hombre contra mujer, imagínate es obvio que Karla está buscando acusarme de violencia de género que ya lo dijo en varios medios que está buscando...", le dice la reportera: "...invalidando el recurso de muchas mujeres..." "...y ella lo está usando bajamente, respondiendo Arambula: "...así es, yo creo que está abusando de ese derechos que tienen las mujeres de esa protección y no se vale utilizarlo un recurso para tumbar al contrincante o para abusar, para querer subir en las encuestas con ciertas actitudes que no se dan siento que fue ella la que fue a provocar a la casa de campaña, yo...".

Resulta evidente que la intención de la entrevistadora en acuerdo con el Señor Arambula López tiene la finalidad de intimidar y hacer creer al colectivo que el uso de medios legales de protección en contra de violentadores políticos de género es utilizado por mi persona con el fin de "abusar" generalizando que es un derecho que tienen las mujer pero según su concepción yo no gozo de dicho derecho, dándole la razón a la entrevistadora sobre la afirmación que yo abuso de "bajamente", y que la consecuencia del acudir a las autoridades jurisdiccionales, y administrativas legalmente facultadas representa la invalidación del recurso que deberían tener muchas mujeres, pero según su concepción yo no lo tengo...

d) El Señor Arambula López organizó dos actos de cierre de campaña, el primero el día 01 de junio en el poblado de Margaritas. Jesús María, lugar en el que se ubica el Distrito IV local, y en donde la entonces candidata, la C. LAURA PONCE LUNA invitada a dicho cierre, y contendiente por el Distrito VII local (Diverso al suyo), durante los minutos 14:10, al 14:36, señala lo siguiente: "...La señora de morena le pedimos que se vaya como candidata a reina ahí si la apoyamos, claro que ahí si la apoyamos, pero como candidata a presidenta no..." "...el mejor proyecto es TOÑO ARAMBULA, y PEPE ALTAMIRA Durante el minuto 14:48, al 14:53 señala lo siguiente

"...No me toca este distrito pero yo vivo Aquí no me voy a ir aquí me van a encontrar...".

El segundo cierre de fecha 02 de junio fue planeado, y ejecutado en la plaza principal de la cabecera municipal, Jesús María contando también con la presencia de la C. LAURA LÓPEZ LUNA, candidata al Distrito VII local (El cual si le correspondía) a la cual se le concede el uso del micrófono (2:03, al minuto 2:33), y quien expresa básicamente el mismo discurso, y en el cual nuevamente enuncia los mismos términos sobre mi persona:

"...Por que los de MORENA son muy marrulleros... No necesitamos a MORENA aquí, no necesitamos a la señora que esta como candidata de

MORENA, ella que se vaya como <u>candidata a reina</u> allá si votamos por ella... aquí necesitamos un alcalde que tenga visión..."

En dicho discurso fue reiterativa ante la plena complacencia, o planeación de parte del Señor ARAMBULA LÓPEZ, sin que él haya hecho algo para impedir tales actos de denostación publica al calificarme solo apta para candidaturas, o concursos de reinas, colocándome frente al candidato en una comparación misógina. pues insinúa que yo por tener ciertos atributos físicos no puedo tener "visión" refiriéndose claramente al aspecto de gobernar un ente como Jesús María, máxime que tales eventos públicos fueron organizados por su equipo de campaña. presentándose un discurso reiterativo sobre mi persona. Es evidente que desde la primera mención sobre la aquí denunciante él tuvo la oportunidad de detener tales expresiones, sin que esto haya sucedido, y por supuesto siendo permisivo en cuanto a que se volvieran a repetir las mismas en un segundo suceso, lo cual evidencia prácticamente planeación sobre las expresiones, pretendiendo que la misoginia fuera efectuada por una mujer, señalando que por diversos actos en fechas anteriores, y durante una conferencia de prensa organizada por él, y su equipo de campaña también se me señaló en los mismos términos por lo que conociendo las consecuencias no evito actos reiterados siendo plenamente consciente de los trances, aceptando, y deseando el desarrollo de las mismas pues sus evidentes "omisiones" no pueden ser resultado de la casualidad, o de la ignorancia de la ley. Resulta evidente que la violencia ejercida en mi contra se desarrolló por el hecho de ser mujer realizando agresiones planeadas y orientadas por mi condición de fémina basadas en prejuicios por mi condición física, pues resulta nada creible que sean varias las expresiones de los diversos violentadores de género se hayan realizado sin un previo acuerdo, con un discurso planeado estratégicamente pues estos son coincidentes en señalar palabras como concursos de belleza, incapacidad asociada a esta condición física, concursos para elegir reinas (Reina de la Feria de los Chicahuales, festividad popular en el Municipio de Jesús María), ratera, chismosa. arguendera, borracha, no estar casada, no haber nacido en Aguascalientes. Arambula López, y Ponce Luna utilizan en sus manifestaciones palabras parecidas como lo son "espejitos", "espejitos de colores", publicándose en la red social facebook imágenes, y videos en donde se me presenta como integrante del crimen organizado, "reyna de la mafía", videos con voz "en off" acusándoseme de lujos excesivos y que son producto de ligas, y ganancias con el crimen organizado, imágenes con mi rostro en donde se pide que: "No le abras la puerta al narco en Jesús María", pidiendo que ni un voto a mi persona y mis secuaces, "no dejemos que el narco se adueñe de Jesús María con Karla Espinoza", exhibiendo diversas fotos de mi persona, familiares, y amigos, "La muñeca de la mafia". Reynas del narco", fotografía en donde se simula que cargo un arma de fuego. "Karla No puedes utilizar dinero del narco en tu campaña, es dinero lleno de sangre de

inocentes", apareciendo mi foto, y una leyenda que dice ¡UY ASÍ QUE CHISTE! y así una serie de improperios, insultos, mentiras, precisando que todos estos memes, videos, y propaganda negra en donde se me ataca por el hecho de ser mujer, esposa de alguien, queriéndoseme vincular al crimen organizado aparecieron casualmente entre el día 3, y 4 de junio demostrándose con ello que la misma fue orquestada, planeada, y ejecutada justo días antes de la jornada electoral sin otro fin más que el de afectar mi imagen pública como candidata y, por consecuencia afectar el resultado electoral; que incluso parte de esta campaña en redes sociales tuvo pauta pagada a la según información obtenida por el Instituto Estatal Electoral dentro del expediente IEEA-PES-097-2021

Séptimo. – El Tribunal decide en su resolución en sentido pragmático, tomando en consideración cuestiones numéricas, no cualitativas, analiza solo cuestiones de porcentajes, omitiendo que el Señor Arambula López carece de un modo honesto de vivir, pues al ser declarado violentador político de género dentro del expediente ya decidido se le inscribió en el libro ominoso de ese mismo Tribunal. Los procesos electorales se desarrollan bajo aspectos cívico, éticos, y hasta morales, lo partidos cuentan con plataformas electorales que son del dominio público, y que obligan a sus candidatos a ciertas normas de comportamiento, el electorado vota a favor de ideas, propuestas, plataformas, ideología, la ley ha sido establecida para respetarse. no para romperse, y quien quebranta la ley deja de tener un modo honesto de vivir. tal es el caso de Antonio Arambula López, quien decidió conscientemente violentarme reiteradamente a pesar de conocer los estatutos, plataforma, código de ética de su partido político, así como la ley que establecen las condiciones, y protocolos para que las mujeres tengamos una vida libre de violencia deseando, y conociendo el resultado, pues a pesar de haber sido sancionado continuó con la intención de señalarme desde el punto de vista personal por mi condición de mujer dejando de lado el debate político. Vale el tema de pregntarnos si es que el Partido Acción Nacional propone dento de sus estatutos, y plataforma política el denostar a las mujeres por razones de género, si señala que "la belleza" resulta impedimento para contar con capacidad, inteligencia, trabajo, o bien establece que "belleza" es sinónimo de negligencia, si solo las mujeres conciertos aspecto deben participar en la arena política. No hemos visto en la historia política que un varón con aspecto atractivo haya sido atacado asociando su rostro a negligencia.

Efectivamente, los resultados electorales fueron de distancia considerable en cuanto al número de votos, sin embargo ese aspecto no es el único que el Tribunal debió someter a escrutinio pues existen cuestiones subjetivas que van más allá de simples numero, o porcentajes. Todos estos aspecto desestimulan las intenciones de las muejres para participar en política pues cualquiera por su condición física puede ser atacada por esta cuestión, la gravedad del asunto estriba precisamente en la

posibilidad de que cualquier mujer siga siendo atacada, y que tales ataques queden impunes, que la consecuencia de los perpetradores se limite a una sanción de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos), un curso, mas una disculpa pública, lo cual realmente no trasciende al ámbito de la pretensión de una vida libre de violencia para las mujeres pues soy un claro ejemplo de que animarme a participar en la vida electoral pues ser altamente riesgoso pues mi imagen, honra, la de mi familia, amigos, y de la mujer en general se pueden ver afectadas por la mala intención del perpetrador Arambula López, quien con su misógina actuación quiere alejar a la mujer de la vida pública, eliminando a la competencia femenina, pues si a mí se me considera con ciertos rasgos, y atributos físicos que impedirá que por que una mujer sea diferente a mi persona no se le ataque por esos motivos. NO SOMOS CHAPARRAS, NO SOMOS ALTAS, NO SOMOS BONITAS, O FEAS, NO TENEMOS PIEL BLANCA U OBSCURA, somos mujeres intentando competir de igual a igual con los hombres, y no es justo ni legal que personas como Arambula López nos nieguen ese derecho. Las elecciones no son solo números, y porcentajes. son acciones, actitudes, ética, discurso político, administración. Es por todo esto que se le debe CANCELAR SU REGISTRO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, y no porque el Partido Acción Nacional tuvo muchos votos, o el porcentaje fue elevado. Se debe poner ejemplo drástico con el único fin de que personas como Arambula López vuela a cometer violencia en contra de las mujeres. HOY ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ CARECE DE UN MODO HONESTO DE VIDA, Y NO MERECE SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUESTRA DEMARCACIÓN.

AGRAVIOS

1. El primer agravio que nos irroga la ilegal sentencia tiene que ver precisamente con el hecho de pedir, y la obligación de dar de parte del Órgano Jurisdiccional sobe la materia electoral. Derivado de la presentación del juicio de nulidad con número de expediente TEEA-REN-010/2021 se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la cancelación del registro como Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes del Señor Antonio Arambula López por haber cometido actos de violencia política de género, hechos que como la misma autoridad tiene por reconocidos con su propia sentencia, y no por el hecho pragmático de que existen diferencias de votos altas, y porcentajes amplios. Dentro de los procesos electorales se presentan diversos actos que pueden considerarse fuera del marco de la ley, y que al ser descubiertos, y probados tiene consecuencias legales que van desde amonestaciones, hasta nulidades de elecciones sin embargo el debate que proponemos en nuestro juicio de nulidad no es solamente un llamado a la validación o no de la intención del voto ciudadano sino debe ser un análisis ponderado de la calidad ética, y modo honesto de vida del candidato propuesto por el Partido Acción Nacional quien actualmente se encuentra registrado como violentador político de género, y quien se negó categóricamente a cumplir con el mandato legal de no reincidir en su violenta actividad, pues a pesar de existir medidas cautelares continuó con la misma actitud de seguir violentándome.

Esta violación, y causa de agravio se transforma en la falta de cumplimiento del principio de exhaustividad en dos vertientes:

a). - El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes omite analizar a fondo el planteamiento jurídico expuesto mediante la interposición del juicio de nulidad relativo a la falta cometida por el C. Antonio Arambula López, y sus denunciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador en cuanto a su alcance legal ya que nuestra exposición versa no sobre los aspectos cuantitativos, si no cualitativos. Efectivamente la petición hecha se refiere a la cancelación del registro del señor Arambula López, la cual se desprende de los hechos constitutivos de la falta relativa a la violencia política de género producida mediante las expresiones de sus correligionarios, o adeptos en la conferencia de prensa señalada en el mismo procedimiento. Efectivamente planteamos al Tribunal el hecho de que Arambula López fue sentenciado como violentador político a partir de la interposición del PES ordenándose medidas cautelares en contra de los participantes en la señalada conferencia de prensa siendo precisamente una de estas el abstenerse de hacer señalamientos en contra de la aquí comparecientes ya sea por si mismo, o a través de interposita persona sin embargo en claros actos de rebeldía su accionar se volvió contumaz pues derivado de los diversos actos señalados, y probados indiciariamente mediante la exposición ante el propio Tribunal ahora recurrido el actor de los hechos en sendas entrevistas vuelve a cometer los mismos actos, ya no por terceros si no de forma personal, y directa lo cual lo vuelve reincidente y carente de un modo honesto de vivir, lo cual lo convierte en un ciudadano no confiable, carente de las mas mínima ética para poder convertirse en Presidente Municipal de la demarcación para la cual contendimos:

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.- El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica. teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

Este concepto no solo encierra temas subjetivos, si no objetivos, y como requisito de elegibilidad en contiendas políticas bajo la premisa de que Arambula López ha sido considerado trasgresor mediante sentencia del propio Tribunal local, y confirmado por esta Sala como una persona que ha pasado de un estado de ciudadano elegible a otro en donde ha sidoreitereda su posición de rebeldía en contra de las normas estabñleidas previamente, y del esfuerzon institucional mexicano, y extranjero sobre las políticas, y modificaciones legales en contra de la volencia polírica de género pues su actitud reincidente no permite que el ahora Presindete electo pueda arribar al cargo al carecer de las mas mínima condición ética, y por consecuencia legal, siendo omiso el Tribunal local en cuanto al análisis de este aspecto fundamental.

Los artículos 34, y 35 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones para votar, y ser votado entre los cuales se establece el modo honesto de vida, requisito que en la actualidad no cumple el Señor Arambula López al ser claramente un sujeto reincidente en el incumplimiento, y trasgresión de las normas, protocolos, interpretaciones jurídicas, y tratados internacionales suscritos por México como la convención de Belém do Para.

Contrario a lo señalado en su resolución dentro del punto 1.1. "De la validez de la elección" el Tribunal justifica su omisión respaldándose en lo señalado por la Sala Superior en cuanto a la nulidad de elecciones en principios constitucionales o valores fundamentales previstos en la Constitución Federal, señalando en lo fundamental que no cualquier infracción da lugar a esta figura legal, sin embargo omite profundizar en el aspecto de lo preceptuado por los artículos 34, y 35 del propio ordenamiento máximo de la Republica en cuanto al requisito de modo honesto de vivir.

Existe un alto grado de afectación al colectivo femenino pues también contrario a lo plasmado por el Tribunal local en donde los actos y omisiones de Arambula López envían mensaje a esa parte de la sociedad que somos las mujeres en donde de no revertir la decisión del Órgano Jurisdiccional local se estaría desistiendo de los avances que en materia de violencia contra las féminas y promoviendo la no participación de nosotras en el ámbito político electoral pues no basta una simple multa, cursos, y disculpas públicas para que esta conducta reiterada por parte de violentadores como Arambula López se sigan dando.

El grado de afectación es mayúsculo pues es perfectamente conocido que actualmente se ha implementado la llamada Ley Olimpia, se han firmado múltiples tratados y convenciones en donde se busca erradicar este tipo de acciones, en donde marchas de mujeres, manifestaciones, se han realizado con el objeto de acabar con este tipo de trasgresión, en donde incluso ha costado la vida de mujeres candidatas, activistas políticas, intimidación, venganza, humillación, señalamientos injustos, y un sinfín de tropelías, sin embargo el Tribunal local minimiza el "grado de afectación" y lo considera insustancial.

La sentencia debió aplicarse ponderando las irregularidades en forma cualitativa no cuantitativa, pues los hechos deben sentar precedente con el fin de evitar más y mayores actos de violencia pues para eso se establecieron leyes, y protocolos.

El Tribunal considera cuantitativamente el principio de conservación de los **actos público válidamente celebrados** sin embargo omite racionalizar jurídicamente los alcances de la violencia política de género, y los actos generados a partir de la ilegalidad, mismos que de explorado derecho son nulos, señalando dogmáticamente que la motivación, fundamentación de actos debe ser de carácter reforzado pero aducen lo anterior sin que se fundamente, y motive que es que deban estar suficientemente reforzados en cuanto al ilegal actuar de Arambula López, lo cual resulta el meollo del tema planteado.

Asimismo, existen claros antecedentes al respecto como lo son la propia sentencia dictada dentro del expediente SM-JE-25/2019, y la respectiva dictada en contra del entonces Presidente Municipal de Zacatecas Ulises Mejía Haro, ambas dictadas por esta Sala en contra de actos de violencia política de género en donde la primera señala consecuencias e los medios de comunicación sobre los hechos ejercidos en contra de la recurrente en contra de los medios de comunicación, y la segunda referente a la cancelación, o prohibición de contender al violentador por razones de género. En el caso que nos ocupa, consideramos

que deberá quedar fehaciente, y contundente antecedente en cuanto a la seriedad de la sanción con el objeto de evitar mayores actos de este tipo de intimidación hacia las mujeres, lo cual no fue analizado de forma contundente por parte del propio órgano jurisdiccional, pues las consecuencias de este tipo de acciones negativas no pueden quedar solamente en una sanción económica, de disculpa pública, y toma de cursos para evitar futuros casos sino que deberá ir más allá con la cancelación del registro como Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes, pues las sanciones impuestas son de fácil cumplimiento, dejando de lado la intención legal de evitar a toda costa futuras acciones de posibles perpetradores en contra de mujeres mediante acciones retrogradas, insultantes, y sobre todo de intimidación hacia la mujer para evitar a toda costa su participación.

b).- Asimismo, y como segunda vertiente hemos de señalar que dentro del juicio ahora recurrido se ofreció copia del Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/097/2021 iniciado en contra de Arambula López por hechos constitutivo de violencia política de género derivado de sendas entrevistas, una radiofónica, y la segunda en medio digital en donde esta persona insiste en sus ilegal actitud sobre su misoginia, insulto, búsqueda de estereotipar a la mujer, y en especifico a mi persona como su contrincante en la arena política, llevando el discurso al plano personal en contra de las mujeres con las consecuencias ya sabidas. Efectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes olímpicamente omitió el principio de exhaustividad que en todo procedimiento de esta naturaleza debe privar, y en la posibilidad de investigar, hacerse de mayores datos, y elementos de prueba, pues fuimos contundentes en exhibir ante la órgano demandado el acuse de recibo, imágenes, referencia a audios, videos que contienen los hechos denunciados dentro del Procedimiento arriba señalado, lo cual debió darle certeza indiciaría a lo señalado y proceder a que o bien se finiquitara el "PES", por parte del Instituto Estatal Electoral para dictar resolución, o bien urgir a las autoridad administrativa en materia electoral, o a los medios, y redes sociales implicadas para así arribar a la conclusión que ahora se tiene por demandada pues para llegar a la sentencia se debió agotar el principio de exhaustividad tal y como lo mandata el siguiente criterio de jurisprudencia:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos

y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Ahora bien, retomando la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que este tipo de violencia comprende: El protocolo derivado de dicha convención establece tanto las causas que son consideradas como violencia política de género como la forma de evitarla. En el caso que nos ocupa es claro que inicialmente la resolución emitida por el propio Tribunal local, y confirmada por esta Sala en el procedimiento SM-JE-215/2021, y sus acumulados derivan en sanción in vigilando, sin embargo existe la posibilidad derivada del material probatorio indiciario que las futuras sanciones sean directas por las propias manifestaciones del violentador sentenciado pero el Tribunal local no consideró de forma contundente, y solo con argumentos fútiles el contenido de nuestras pruebas supervinientes, las cuales fueron ofrecidas de esa forma ya que no existían en el mundo factico los hechos, y las medidas establecidas en el sumario sancionador, pues incluso el mismo se encuentra aun en etapa de investigación por parte del Instituto Estatal Electoral omitiendo el deber de investigación que le faculta al propio Tribunal a llegar al fondo del tema planteado pidiendo la correcta. exhaustiva, y correlacionada valoración de pruebas.

Asimismo, y desde este momento ofrecemos ante esta Sala acuse de recibo de diverso Procedimiento Especial Sancionador, y su contenido en copia simple sobre diversas acciones de violencia política de género en mi contra por parte de la entonces candidata del Partido Acción Nacional al Distrito VII con sede en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes en sendos actos de "cierre de campaña" del denunciado Arambula López en los cuales nuevamente se señalan actos de misoginia, mismos que incluso ante la presencia de Arambula López, y cientos de ciudadanos son expresados, y donde incluso el denunciado aplaude dichos comentarios.

2- El Órgano Jurisdiccional realiza una insuficiente e ilegal valoración de pruebas, pues desestima si mayor fundamento la documental superviniente consistente en el Procedimiento Especial Sancionador en donde se emiten por parte el Instituto Estatal Electoral medidas cautelares que si bien no prejuzgan sobre el fondo del asunto si constituyen pruebas indiciarias que bajo el aspecto del principio de exhaustividad debieron ser tomadas en cuenta pues aunado al acuse de recibo de dicho Procedimiento Especial Sancionador se incluyeron copias simples del contenido del Procedimiento, pues lógicamente no se podían agregar certificadas ya que se estaba presentando a la par del juicio de nulidad. El Tribunal evidentemente tiene la facultad legal de allegarse pruebas, investigar, y no solo desestimar el cumulo probatorio que mínimamente debió ser considerado como indicio.

Posterior a lo antes manifestado en pertinente revocar la resolución señalada y dictar diversa en donde se anule la elección precisada.

PRUEBAS

- 1– Documental publica. Consistente en la totalidad del expediente TEEA-REN-010/2021 mismo que deberá ser remitido a la Sala correspondiente, documento que contiene los medios de prueba y del acto del que me adolezco. Esta probanza la relaciono con todos y cada unos de los punto de hechos, derecho, y agravios precisado en el juicio que intento. Asimismo dentro de dicho sumario se encuentra mi acreditación como candidata registrada por el partido MORENA para contender por la Presidencia Municipal de Jesús María Aguascalientes.
- 2- Documental consistente en el acuse de recibo del Procedimiento Especial Sancionador, presentado ante el Instituto Estatal Electoral el día 26 de julio del presente año, mismo que fue introducido en oficialía de partes por tratarse de hechos conocidos recientemente; y de forma posterior al dictado de la resolución pero que guarda estrecha relación con los actos narrados en el presente juicio, ya que estamos ante diversos actos de violencia política de género, los cuales desde este momento pedimos sean considerados por esta Sala Electoral pues son parte fundamental del proceso organizado durante la campaña del denunciado que resultó en su ilegal triunfo por las razones aducidas en el cuerpo del presente juicio, relacionando tal Procedimiento con todos los hechos contenidos en este escrito, ponderando que el mismo deberá ser sustanciado previamente por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, y bajo la posibilidad de ser sometido directamente a su autoridad per saltum.
- 3- Documental consistente en solicitud de copias certificadas de expediente número IEE/PES/097/2021 mismo que se refiere a la denuncia que actualmente se está sustanciando ante el Instituto Electoral local, y que fue ofrecido como prueba superviniente dentro del proceso TEEA-REN-010/2021, y sus acumulados, y en el cual se denuncian los hechos correspondientes a las entrevistas otorgadas por el denunciado, así como las publicaciones denigrantes, difamatorias en mi contra.
- 4- Prueba técnica consistente en medio magnético mediante el cual se observa en los denominados cierres de campaña de fechas 01, y 02 de junio del presente año celebrados en la comunidad de Margaritas, Municipio de Jesús María, y en la propia cabecera municipal los discurso de la entonces candidata al Distrito VII local por el Partido Acción Nacional que ante la presencia del denunciado son emitidos en clara violencia política de génro en mi contra los cuales como una estrategia fueron emitidos junto con los otros hechos narrados, y que en consecuencia lógica-jurídica se concatenan entre sí, vinculando dicha probanza con todos los hechos narrados en el presente juicio.. y que si bien se encuentran bajo análisis del Instituto Electoral local, servirán de prueba indiciaria para posteriormente convertirse en plena.
- 5- Presuncional legal y humana en todo lo que me favorezca.
- 6- Instrumental de actuaciones integrándose en esta probanza todo lo actuado y por actuar en favor de mi persona sustentando así mi dicho, y la razón que me asiste.

Es por lo antes expuesto que atentamente pido:

Primero. - Tenerme por presentado juicio electoral en contra de la resolución del expediente TEEA-REN-010/202, haciéndolo en tiempo y forma.

Segundo. – Iniciar a trámite el presente juicio, con todos sus anexos, pruebas, y alegatos contenidos en el presente escrito, ponderando el principio de exhaustividad necesario para la completa resolución del asunto que nos ocupa.

Tercero. – En su momento procesal oportuno y con plenitud de jurisdicción se dicte resolución mediante la cual se cancele el registro como candidato electo y por consecuencia la elección del C. José Antonio Arambula López como Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes por las faltas cometidas durante la campaña electoral 2020-2021.

Protesto lo necesario,

Aguascalientes, Ags, a la fecha de su presentación.

C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA

ESPINOZA
ESPARZA
KARLA ARELY
DOMICILIO
CDA FUNDOS REALES 210
FRACC PASO DE ARGENTA 20909
JESUS MARIA, AGS. —
CLAVE DE ELECTOR ESESKR90092501M700
CURP EIEK900925MASSSR03 — AND DE

ANO DE RECISTRO 2010

25/09/1990

sexo M

ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0403 LOCALIDAD 0002 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



IDMEX1837862960<<0403087566933 9009257M2912316MEX<02<<01963<9 ESPINOZA<ESPARZA<<KARLA<ARELY< PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Printio ESTAINL - A ECTOPY.

AGUAS CALIENTES

Oficialía de Partes
Entrega LIC. Juan Fro. A. Garazzo
Recibe: Michelle Charall.

Fecha: 26 / Julio 12921

14:46his.

Anexo!-copia s imple de redeniral
paravotar en 1 fara útil.

- Medio magnético CD-Rota
- 2 copias de traslado

H. COMISIÓN DE OUE LAS Y DENI

ASUNTO: SE INTERPONE DENUNCIA/QUEJA POR VIOLACIONES POLÍTICO-ELECTORALES POR RAZÓN DE GÉNERO, CON APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

DEMANDADOS: ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, LAURA PATRICIA PONCE LUNA.

ACTORA: KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA.

H. COMÍSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEA. PRESENTE.

KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA, por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de la cual anexo copia simple señalando bajo protesta de decir verdad que es copia fiel de la original de la cual se adjunta copia a efecto de acreditar mi personería, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de IV centenario número 121, del fraccionamiento Jardines de las Fuentes; y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados JUAN FRANCISCO ANDRÉS GAVUZZO NAVARRO, YULLOTLI YYULLIC CARDONA LUIS, EDUARDO DE JESÚS MAURICIO, indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con **fundamento** en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

IEE/PES/097/2021

ASUNTO: Denuncia/queja por violaciones político-electorales por razón de género, DEMANDADOS: ANTONIO ARAMBULA

LÓPEZ.

ACTORA: KARLA ARELY ESPINOZA

ESPARZA.

H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEA. PRESENTE.

Lic. JUAN FRANCISCO ANDRÉS GAVUZZO NAVARRO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del presente respetuosamente comparezco a efecto de solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar copias certificadas de los oficios, escritos dirigidos a las autoridades, red social denominada facebook relativos a las investigaciones solicitadas, oficialía electoral, así como de los resultados de los mismos, las respuestas de la misma empresa sobre pago de pautas, y resultados de los administradores de las paginas señaladas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Es por lo antes señalado que atentamente pido:

Único. – Se me proporcionen respetando los aspectos legales las copias solicitadas.

Protesto lo necesario

Aguascalientes; Aguascalientes a la fecha de su presentación.

Lic. Juan Francisco A Gavuzzo Navarro

restricted estimates and section and secti

Oficializade Partes
Entrega: LIC. Juan Francisco A - Gruza
Recibe: VII (Mello Chousa) H .
Fecha: 26 July 0 / 2021

14:42 hrs.